



JUZGADO OCHOCIENTOS UNO (801) TRANSITORIO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

-Creado mediante Acuerdo PCSJA25-12376 de 30 de diciembre de 2025, del Consejo Superior de la Judicatura-

Calle 11 # 9-28 / Complejo Kaysser - Edificio 2 - Piso 2

j801fctotranbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción de tutela (1ra. Instancia)

Accionante: INGRID TATIANA QUESADA SILVA - C.C. 1.049.627.520

Accionadas: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Radicación: 11001-31-10-801-2026-00640-00

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Se **ADMITE** la acción de tutela promovida por **INGRID TATIANA QUESADA SILVA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese por el medio más expedito este auto a la accionante. Así mismo, ofíciase a las entidades frente a las que se dirige la acción, remitiéndoseles copia íntegra del escrito de tutela y sus anexos, para que, dentro del término perentorio e improrrogable de dos (2) días contado a partir de la notificación, rindan informe sobre los hechos y pretensiones expuestos y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, en relación con la supuesta “*exclusión de la profesión QUÍMICA DE ALIMENTOS (...) del Concurso Abierto de Mérito...*”.

De igual manera, como la decisión que se adopte en el presente trámite podría afectar prerrogativas de terceros, se ordena su vinculación oficiosa. En consecuencia, se notifica también de forma expedita a los ASPIRANTES E INTERESADOS en el “*Proceso de Selección de Ingreso denominado ...Mérito Construyendo Excelencia...*” -2026-, para lo que se COMISIONA a la convocada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que publique aviso en su portal web (<https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/concurso/Pages/default.aspx>)-, para enterar directamente a aquellos de la existencia de esta acción constitucional, con copia del escrito y sus anexos, para que, en el lapso de dos (2) días posteriores a su notificación, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, manifiesten lo que estimen pertinente. Si hiciere falta emprender más vinculaciones, por Secretaría súrtanse sin auto que lo autorice. La Procuraduría dará cuenta al Juzgado de la gestión que le fue delegada.

No se conceden las medidas provisionales solicitadas, pues la situación jurídica y fáctica indicada no reviste, por lo menos de momento, soporte probatorio suficiente que permita extraer la conducencia de lo que cautelarmente se pide (art. 7, Decreto 2591 de 1991), aunado a que encontrarían relación con el fondo de la controversia a resolver en el correspondiente fallo.

Ténganse como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el escrito de tutela. Se niegan las solicitudes probatorias planteadas en el acápite “XXV.” de la demanda, porque, en últimas, acerca de lo que se buscaría con las peticiones probatorias ahí enarboladas -“*estudios técnicos utilizados para estructurar las disciplinas académicas del Concurso...*”, “*matrices (...) para determinar las disciplinas académicas de cada empleo...*”, etc.- han de versar las intervenciones de las convocadas.

Notifíquese y cúmplase,

INTI EDUARDO MATEO GUTIÉRREZ CRUZ

Juez 801 Transitorio de Familia del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.

Firmado Por:

Inti Eduardo Mateo Gutierrez Cruz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 801 Transitorio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8458193f71a77f3567024e48e7eca33c6e4c25368a85460b41dfa1a557013738**

Documento generado en 10/09/2026 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>